AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
EJECUTANTE: **RUBEN DARIO PINEDA CASTAÑO.**
EJECUTADO: **JUAN DAVID MONTOYA OSORIO y JAIRO ERNESTO VARGAS**
RADICACIÓN: **63001400300820 21-00393-00**

El apoderado judicial de la parte ejecutante, ante el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles en Oralidad memorial a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, memorial que fue aclarado en el sentido de indicar que el ejecutante renuncia a costas procesales.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,** adelantado por **RUBEN DARIO PINEDA CASTAÑO,** en contra de **JUAN DAVID MONTOYA OSORIO y JAIRO ERNESTO VARGAS,** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- Del embargo y secuestro sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-53467, denunciado como de propiedad del ejecutado JUAN DAVID MONTOYA OSORIO. Líbrese el oficio correspondiente.

b.- Del embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, y portafolio de productos financieros, que posean los ejecutados en los siguientes establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVAY BANCO W. de la ciudad de Armenia. Líbrense los oficios correspondientes y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 03 DE FEBRERO DE 2022

EDISON RIVERA ROBLES
S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bab81106cb6ed9d958eebd5d4d1ed52248e1fa897afac9ac813aa1c42cfcd9**

Documento generado en 02/02/2022 09:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica